

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 457/22
H20501213534
H20501213534

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 22 de febrero de 2023.

MANDAMIENTO

**AL SR. JUEZ DE PAZ DE
JUZGADO DE VILLA QUINTEROS,
N° 30648815758938**

S _____ / _____ D:

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.
R. c/ SEPULVEDA DIEGO MARTIN Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE.
N° 457/22.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este juzgado de Cobros y Apremios Iª Nom., a cargo de la Dra. María Teresa Torres de Molina, Secretaría a cargo del Proc. Matías Boffano, se ha dispuesto librar a Ud. el presente mandamiento a fin de que se de cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: **CONCEPCIÓN, 08 de febrero de 2023.-** Advirtiéndole la proveyente que existe discordancia en el monto indicado de manera numérica por el Juez de Paz de Villa Quinteros en ambas Actas de notificación y el que surge de los mandamientos confeccionados en fecha 27/09/2022 por este Juzgado, previo a todo trámite, reitérense los mismos haciendo constar que la suma demandada en autos es de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 14/100 (130.333,14)**. Una vez firme librese los mandamientos correspondientes. Sirva la presente como fehaciente notificación digital. -///- **CONCEPCIÓN, 26 de abril de 2022.-** Téngase al letrado Dr. Diego Mauricio Fanjul por presentada, por constituido domicilio digital N° 23235189879 (Acordada N° 363/20), désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito de copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal)... Intímese a la parte demandada en el domicilio fiscal consignado en el título ejecutivo (art. 172 inc. 2 C.T.T), al pago de la suma de \$ 130.333,14 en concepto de Capital reclamado con más la suma de \$ 26.066,62 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el art. 176 del C.T.T, A sus efectos librese Mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio fiscal se procederá conforme a lo previsto en el 2º y 3º párrafo del art. 175 del Digesto tributario. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 175 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 128 del C.P.C. y C. Notificaciones diarias en Secretaría...- " FDO. DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA. JUEZ. **La medida deberá efectuarse en contra de SOLORZANO, Maria Jose en calle BARRIO 119 VIVIENDA MANZ E - CASA 6, VILLA QUINTEROS.-** Adj. Copia p/ traslado en 10 fs.-

SALUDO A UD. ATTE. **MBS FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=BOFFANO Matías, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20281240723, Fecha:22/02/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

